



Expediente: PAOT-2019-4382-SPA-2757

No. Folio: PAOT-05-300/200-4146-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4382-SPA-2757 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) desde hace 15 días perforación para un nuevo pozo de agua al interior del parque de las Americas en calle Zempoala entre Caleta y Diagonal de San Antonio con las siguientes problemáticas: 1.- ruido estruendoso las 24 horas 2.- vibraciones sísmicas constantes que creemos son la perforación y con afectaciones a inmuebles vecinos 3.- sin manifestación de construcción exhibida 4.- sin factibilidad geológica yo por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones 5.- Sin impacto ambiental (MIA) 6.-Sin consulta pública a los habitantes [hechos que tienen lugar en calle Zempoala, entre Diagonal San Antonio y Caleta, sin número, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2019-4382-SPA-2757

No. Folio: PAOT-05-300/200-4148-2022

La presente Investigación de Oficio y denuncia ciudadana se refiere al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por la construcción del proyecto denominado "Reposición del Pozo Diagonal San Antonio", que se desarrolló en la Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad.

Al respecto y en función al artículo 119 de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra en el Distrito Federal de la Ciudad de México. Asimismo, en apego a las normas oficiales mexicanas NOM-003-CNA-1996 y NOM-004-CNA-1996 referentes a los requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos y para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el ámbito de sus facultades, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el lugar de referencia, diligencia en la que se constató la realización de trabajos de perforación para la obra de referencia; asimismo, se observó la remoción de cubierta vegetal de la zona permeable del sitio y el daño mecánico de un fresno, así como el trasplante de ocho árboles.

FOTOGRAFÍA 1



FOTOGRAFÍA 2



Figura 1. Sitio motivo de denuncia.

En este sentido, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Agua Potable del Sistema de Aguas de la Ciudad de México autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto de referencia, así como información con respecto a la ejecución de la obra hidráulica en comento; autoridad que informó que mediante el oficio BO0.801.02.01-333 la SEMARNART y CONAGUA, declararon procedente otorgar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los trámites "CNA-01-012" Modificación administrativa de concesión de aprovechamiento de aguas nacionales y/o permisos de descarga de aguas residuales y "CNA-02-002" Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, bajo el amparo del título de asignación número SDFE100309/26HMSG96, consistentes en la relocalización del pozo denominado 199 DIAGONAL SAN ANTONIO, con relocalización de volumen por



Expediente: PAOT-2019-4382-SPA-2757

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4146 -2022

441,504.00 m³ anuales, proveniente de los pozos denominados 076 LA PIRULERAS y 264 VIADUCTO, para ser explotados en el predio ubicado en calle Caleta esquina Zempoala, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez información sobre la autorización para el derribo de arbolado, esa Dirección General informó que se llevaron a cabo las siguientes afectaciones y medidas de compensación.

| AFFECTACIONES | MEDIDAS DE COMPENSACIÓN |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• 2 árboles• 13 trasplantes• 9 podas | <ul style="list-style-type: none">• 1 cedro de tres metros de altura• 5 fresnos de tres metros de altura• 750 agapandos• 1000 arrayanes• 500 azaleas• 250 lavandas• 250 piezas de clavo |

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal al no encontrarse violación a la legislación aplicable.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- SEMARNAT y CONAGUA emitieron los permisos "CNA-02-002" y "CNA-01-012 para autorizar la obra denominada "Reposición del Pozo Diagonal San Antonio".
- La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, autorizó el derribo de dos árboles, trece trasplantes y nueve podas, con una medida de compensación de 1 cedro y 5 fresnos de tres metros de altura, así como 750 agapandos, 1000 arrayanes, 500 azaleas, 250 lavandas y 250 piezas de clavo,

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4382-SPA-2757

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4146-2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EQHH/SAS/dfaz